



19/05/2022

G. L. Núm. 2953XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual solicita le sea autorizado el pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria, relativo al inmueble descrito en el certificado de título matrícula número XXX, en razón de que conforme al Contrato de Venta, de fecha XX de XX de 2022, suscrito entre el señor XXXX y los señores XXX y XXX, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Números XXX, XXX y XXXX, respectivamente, fue realizada la Recisión de Contrato de Venta de Inmueble, en fecha XX de XXX de 2022, en razón de que por error el contrato de fecha XX de XX de 2022, fue realizado a nombre de los referidos señores XXX y XXX, representantes de la sociedad XXXX, siendo celebrado un nuevo contrato a nombre de la citada sociedad como correspondía, y al tratar de transferir el inmueble la Administración Local le está exigiendo el pago del citado impuesto por los dos actos de venta, lo que consideran un hecho anti jurídico; esta Dirección General le informa que:

En tanto no fue materializada la venta mediante contrato suscrito entre el señor XXX y los señores XXX y XXX, de fecha XX de XX de 2022, conforme se verifica en la Recisión de Contrato de Venta de Inmueble, en fecha XX de XX de 2022, no se verifica el hecho generador que da lugar al pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria; en ese sentido, debe de realizarse el cobro del referido impuesto sobre el contrato de venta del indicado inmueble, suscrito entre la sociedad XXX, y el señor XXXX, en fecha XX de XX de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 173-07² y el literal a) del artículo 2 de la Ley núm. 831³.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero

Gerente Legal

UTC

² Sobre Eficiencia Recaudatoria, de fecha 17 de julio de 2007.

³ Que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos, de fecha 05 de marzo del 1945.

